



Bruselas, 23 de mayo de 2016  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2015/0269 (COD)**

---

---

5662/4/16  
REV 4

**LIMITE**

**GENVAL 13  
JAI 66  
MI 42  
COMPET 27  
COMIX 59  
CODEC 92**

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 750 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas = Texto revisado

---

1. Una vez concluida la primera ronda de debate sobre la propuesta en enero de 2016, la Presidencia presentó al Grupo «Cuestiones Generales, incluida la evaluación» (GENVAL) un texto revisado de la propuesta, teniendo en cuenta en la mayor medida posible las diversas cuestiones planteadas por las delegaciones.
2. El GENVAL debatió el texto revisado en su reunión de 8 de febrero de 2016. A la luz de las intervenciones realizadas en la reunión y de los comentarios remitidos por escrito por las delegaciones antes del 12 de febrero de 2016, la Presidencia efectuó las modificaciones adicionales del texto que se indican en el anexo.
3. Además, en la reunión del Consejo de 10 de marzo de 2016, con el fin de solicitar orientación política sobre determinados aspectos de la propuesta, la Presidencia había instado a los ministros a debatir cinco asuntos fundamentales.

4. Tras los atentados terroristas sucedidos el 22 de marzo de 2016 en Bruselas, los ministros de Justicia y Asuntos de Interior, reunidos el 24 de marzo, expresaron la necesidad de proseguir con decisión la pronta ultimación de la legislación sobre el control de la adquisición y tenencia de armas de fuego. El grupo GENVAL volvió a debatir la propuesta el 11 de abril de 2016.
5. El 25 de abril de 2016 el Grupo GENVAL debatió principalmente las especificaciones técnicas que permiten la prohibición de determinadas armas de fuego (categoría A, anexo I) y sus posibles excepciones. El 11 de mayo de 2016 el Coreper celebró un debate de orientación sobre estas cuestiones fundamentales con el fin de facilitar una orientación adicional sobre la propuesta. Sobre esta base, la Presidencia presentó un texto que los consejeros JAI debatieron el 13 de mayo de 2016. A la luz de dichos debates, el 19 de mayo de 2016 la Presidencia presentó una propuesta revisada al Grupo GENVAL.
6. La actual cuarta versión revisada del proyecto de Directiva que figura en el anexo incorpora los debates celebrados ese día en el seno del GENVAL. Los cambios en relación con la propuesta inicial de la Comisión se marcan con subrayado; los cambios respecto de la versión anterior del texto revisado, debatido por el GEVAL el 19 de mayo de 2016, se marcan en **negrita subrayada**.
7. Se invita a los Estados miembros a estudiar el texto en su redacción actual con vistas a la reunión de los consejeros JAI prevista para el 25 de mayo de 2016. Con el objetivo de lograr una orientación general para junio, la Presidencia insta a los Estados miembros a negociar de forma constructiva sumándose a las propuestas de redacción que se recogen en el anexo o proponiendo sus propias modificaciones.

---

Propuesta<sup>1 2</sup> de  
**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas<sup>3</sup>**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114<sup>4</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Directiva 91/477/CEE del Consejo<sup>5</sup> se estableció una medida de acompañamiento del mercado interior. Se logró de esta manera un equilibrio entre, por un lado, el compromiso de garantizar cierta libertad de circulación para algunas armas de fuego y sus componentes esenciales dentro de la Unión y, por otro, la necesidad de controlar esa libertad recurriendo a garantías de seguridad adaptadas a este tipo de productos en cuestión.
- (2) En reacción a los recientes atentados terroristas, que han puesto de manifiesto lagunas en la aplicación de la Directiva 91/477/CEE, especialmente en relación con la inutilización de armas, su transformabilidad y las normas de marcado, en la «Agenda Europea de Seguridad», adoptada en abril de 2015, y en la Declaración del Consejo de Ministros de Asuntos de Interior de 29 de agosto de 2015, se hizo un llamamiento para que se revisase dicha Directiva y se adoptase un enfoque común sobre inutilización de armas de fuego con el fin de impedir su reactivación y uso por parte de los delincuentes.

---

<sup>1</sup> With participation of the associated countries.

<sup>2</sup> Text with EEA relevance.

<sup>3</sup> General scrutiny reservation: BG, CZ, DK, DE, LU, RO SI, FI, UK, CH.

<sup>4</sup> AT: check whether legal basis covers sufficiently internal security concerns.

<sup>5</sup> Council Directive 91/477/EEC of 18 June 1991 on control of the acquisition and possession of weapons (OJ L 256, 13.9.1991, p. 51).

- (4) (...) <sup>6</sup>.
- (5) Se ha señalado a los coleccionistas como una posible fuente del tráfico de armas de fuego, por lo que procede incluirlos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (6) Los corredores ofrecen servicios similares a los de los armeros, por lo que procede incluirlos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (7) Teniendo en cuenta el elevado riesgo de reactivar armas de fuego inutilizadas incorrectamente y con el fin de mejorar la seguridad en toda la Unión, procede incluir las armas de fuego inutilizadas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (7 bis)* Además, es preciso introducir normas más estrictas para las armas de fuego más peligrosas con el fin de garantizar que, con limitadas excepciones a la norma, no se permita la tenencia o el comercio de dichas armas. (...) Si no se respetan dichas normas, los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas, incluida la incautación de las citadas armas.
- (7 ter)* No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de autorizar la adquisición y la tenencia de las armas de fuego prohibidas cuando sea necesario por motivos educativos, culturales, de investigación e históricos. Debe permitirse también a los Estados miembros autorizar a particulares con fines de defensa nacional, como en el contexto de la formación militar voluntaria prevista por la legislación de los Estados miembros, la adquisición y tenencia de armas de fuego y sus componentes esenciales prohibidos en todas las demás circunstancias.
- (7 quater) La Directiva no debe impedir a los fabricantes, armeros y corredores manipular armas de fuego prohibidas de conformidad con la presente Directiva en los casos en que las personas dispongan excepcionalmente de permiso para adquirirlas, o que las manipulen con el fin de inutilizarlas. La Directiva tampoco debe impedir a los fabricantes, armeros y corredores manipular dichas armas de fuego en los casos no previstos en la presente Directiva, como las armas de fuego destinadas a la exportación fuera de la Unión Europea o las armas que vayan a ser adquiridas por las fuerzas armadas o la policía.**
- (8) Todas las armas de fuego (...) y sus componentes esenciales contemplados en la presente Directiva deben ser registrados en registros nacionales con el fin de garantizar su trazabilidad.
- (9) Algunas armas de fuego semiautomáticas pueden transformarse fácilmente en armas de fuego automáticas, lo que supone un riesgo para la seguridad. Algunas armas de fuego semiautomáticas pueden resultar muy peligrosas, incluso aunque no se transformen (...), si tienen una elevada capacidad en relación con el número de disparos. **Procede, por tanto, prohibir el uso civil de las armas de fuego semiautomáticas que tengan un cargador fijo con el que pueda realizarse un elevado número de disparos, así como de las armas semiautomáticas en combinación con un cargador no inamovible con un número elevado de disparos. Procede también prohibir dichos cargadores, como los depósitos de munición fijos o desmontables, y las cintas alimentadoras. Cuando se constate la tenencia por particulares de tales cargadores, procede su incautación, así como la de toda arma de fuego semiautomática de percusión central en la que pudiesen montarse, aunque la tenencia de dichas armas de fuego estuviese autorizada. Dichos particulares también deben ser desprovistos de su autorización.**

<sup>6</sup> Deleted as this is now implicitly covered by recital 7a.

- (10) Procede introducir normas comunes de la Unión en cuanto al marcado para evitar que los marcados se puedan borrar fácilmente y para aclarar en qué componentes deben colocarse.
- (11) Las armas de fuego pueden ser usadas durante bastante más de veinte años. Con el fin de garantizar su trazabilidad, deben mantenerse registros de dichas armas y de sus componentes esenciales por un período de [veinte] años después de su destrucción por las autoridades competentes<sup>7</sup>. El acceso a todos los datos personales conexos se permitirá exclusivamente bajo condiciones estrictas cuando sea necesario para efectuar una investigación o acción penal.
- (12) Las modalidades de venta de armas de fuego y sus componentes esenciales mediante técnicas de comunicación a distancia pueden representar un riesgo grave de seguridad, ya que son más difíciles de controlar que los métodos de venta tradicionales, especialmente en lo que se refiere a la comprobación en línea de la autenticidad de las autorizaciones. Procede, por tanto, (...) ampliar las disposiciones específicas para la venta (...) mediante técnicas de comunicación a distancia (...), en particular, internet.
- (13) El riesgo de que las armas acústicas y otros tipos de armas de fogeo sean transformadas en verdaderas armas de fuego es elevado y en algunos atentados terroristas recientes se han utilizado tales armas (...). Por lo tanto, es fundamental abordar el problema de las armas de fuego transformadas que se utilizan en infracciones penales, en particular mediante su inclusión en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Deben adoptarse especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización, así como para las armas de salvos y armas acústicas, con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.
- (13 bis) Todo objeto, que tenga la apariencia física de un arma de fuego («réplica»), pero que haya sido fabricado de tal forma que no pueda ser transformado en un objeto que dispare o que expulse una bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor no entrará en el ámbito de aplicación de la presente Directiva<sup>8</sup>.
- (13 ter) Las armas de fuego y la munición deben almacenarse de forma segura cuando no se supervisen inmediatamente. Cuando no se almacenen en una caja fuerte, las armas de fuego y la munición deben almacenarse por separado. Los criterios de (...) almacenado deben estar definidos por normas nacionales.
- (14) Con el fin de mejorar el funcionamiento del intercambio de información entre Estados miembros, la Comisión debe evaluar los elementos necesarios de un sistema de apoyo a dicho intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos de que disponen los Estados miembros. La evaluación de la Comisión podrá ir acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.

---

<sup>7</sup> AT, DE, LU, ES, IT, FR (keep data including of the export). PT, HR underlined the need to keep each entry, changing only the status of the firearm. FI suggests adding:, or in case of an exported firearm, 20 years after the export;"

<sup>8</sup> Suggestion to delete recital: CH

- (15) Con el fin de garantizar un intercambio de información adecuado entre los Estados miembros sobre las autorizaciones concedidas y denegadas, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para que adopte un acto que permita a los Estados miembros crear tal sistema de intercambio de información sobre autorizaciones concedidas y denegadas. Es de especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas apropiadas durante sus trabajos preparatorios, también con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.
- (16) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>.
- (17) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y se atiene a los principios reconocidos en especial en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(17 bis) (...)

- (18) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (19) Procede, por tanto, modificar la Directiva 91/477/CEE en consecuencia.
- (20) Por lo que respecta a Islandia y a Noruega, la presente Directiva 91/477/CEE del Consejo constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo.

---

<sup>9</sup> Regulation (EU) No 182/2011 of the European Parliament and of the Council of 16 February 2011 laying down the rules and general principles concerning mechanisms for control by Member States of the Commission's exercise of implementing powers (OJ L 55, 28.2.2011, p. 13).

- (21) Deben establecerse disposiciones para que representantes de Islandia y Noruega se asocien al trabajo de los comités que asisten a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución. Dichas disposiciones se contemplan en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre los comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus competencias de ejecución anejo al Acuerdo mencionado en el considerando 20<sup>10</sup>.
- (22) Por lo que respecta a Suiza, la presente Directiva y la Directiva 91/477/CEE del Consejo constituyen un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo.
- (23) Deben establecerse disposiciones para que representantes de Suiza se asocien al trabajo de los comités que asisten a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución. Dichas disposiciones se contemplan en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre el Consejo de la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre los comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus competencias de ejecución, anejo al Acuerdo mencionado en el considerando 22<sup>11</sup>.
- (24) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Directiva y la Directiva 91/477/CEE constituyen un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo.

---

<sup>10</sup> Insert the number of the recital where the Agreement with Iceland and Norway on their association with the Schengen *acquis* is cited.

<sup>11</sup> Insert the number of the recital where the Agreement with Switzerland on its association with the Schengen *acquis* is cited.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 91/477/CEE queda modificada como sigue:

(1) El artículo 1<sup>12</sup> queda modificado como sigue:

(a) Se suprime el apartado 1 bis<sup>13</sup>.

a bis) El apartado 1 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«1 *bis*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "componente esencial» (...) <sup>14</sup> el cañón, (...), el armazón, el cajón de mecanismos, incluidos el superior y el inferior, cuando corresponda, el cerrojo, (...) el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre <sup>15</sup> (...) que, considerados como objetos separados, quedarán incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma de fuego en la que se monten o vayan a ser montados.».

b) El apartado 1 *sexies*<sup>16</sup> se sustituye por el texto siguiente:

«1 *sexies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "corredor<sup>17</sup>" toda persona física o jurídica (...), o asociación residente o establecida en un Estado miembro cuyos servicios<sup>18</sup> consistan, en todo o en parte, en (...)

a) la negociación u organización de transacciones para (...) la compra, venta o suministro de armas de fuego, sus componentes esenciales o munición, o

b) la organización de su transferencia dentro de un Estado miembro, de un Estado miembro a otro, de un Estado miembro<sup>19</sup> a un tercer país o de un tercer país a un Estado miembro<sup>20 21</sup> (...).».

<sup>12</sup> DE: definition of firearms should be clarified to the effect that the term "combustible propellant" covers "primers" as well; Flobert guns/ gallery guns would then be covered by Directive

<sup>13</sup> As only essential components are subject to obligations under this Directive, there is no need for a definition of 'parts'.

<sup>14</sup> Deletion suggested by BE, CZ, DE, IT, CY, SI, UK,; closed list requested by DE, CZ, CY, UK, including removable magazines by BE, IT, PT, BG, ES.

CZ, UK delegation stated the need to clarify the definitions of "essential components" and "parts".

<sup>15</sup> Deletion suggested by BG, EE, ES, FR, IT, LU, PL, RO, SK SI, UK, CH.

<sup>16</sup> Definition of "broker" should be under paragraph 2.

<sup>17</sup> IT, FR, PL, RO, UK requested to define the term to distinguish from "dealer", with regard to mediating activities of broker who ' furthermore, is not owner of firearms. FR suggested to align paragraph to Regulation (EC) No 428/2009 of 5 May 2009; DE, UK considered distinction between broker and dealer as artificial.

<sup>18</sup> AT: wording to be aligned to wording for definition of 'dealers'

<sup>19</sup> Suggested by DE.

<sup>20</sup> Suggested by DE; UK: third country aspects should be covered by Regulation 258/2012.

<sup>21</sup> Addition suggested by FI: "or, when the broker is established in the EU, between third countries,..."

(c) En el apartado 1, se añaden los apartados siguientes<sup>22</sup>:

«1 *septies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "armas de alarma y de señalización"<sup>23</sup> todo dispositivo (...) <sup>24</sup> con un receptáculo para cartuchos (...) diseñado (...) para disparar únicamente cartuchos de fogeo, sustancias irritantes u otras sustancias activas o munición pirotécnica. (...) <sup>25</sup>

1 *octies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "armas de salvas y armas acústicas" toda arma de fuego transformada de forma específica para ser usada únicamente con cartuchos de fogeo, como el uso en representaciones teatrales, sesiones fotográficas y grabaciones de cine y televisión, recreaciones históricas, desfiles, acontecimientos deportivos y formación. (...) <sup>26</sup>

1 *nonies*. (...);

1 *decies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "armas de fuego inutilizadas" toda arma de fuego que haya sido inutilizada (...) <sup>27</sup> de conformidad con <sup>28</sup> el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión (...) <sup>29</sup>»

1 *undecies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "museo" una institución permanente al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público y que adquiere, conserva, investiga y expone armas de fuego, sus componentes esenciales o municiones con fines educativos, de estudio y de disfrute; <sup>30</sup>

1 *duodecies*. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "coleccionista" toda persona jurídica o física que se dedique a reunir y conservar armas de fuego y objetos conexos <sup>31</sup>, y que esté reconocida como tal por un Estado miembro.

---

<sup>22</sup> IE: add definition of gas weapons.

<sup>23</sup> Distinctive definitions requested by CY, SK.

<sup>24</sup> Deletion suggested by FR.

<sup>25</sup> Deletion suggested by BG, AT, IT, ES, PT, CH, EE

<sup>26</sup> Deletion suggested by BG, AT, IT, ES, PT, CH, EE

<sup>27</sup> Deletion suggested by DE.

<sup>28</sup> Suggested by DE, CZ.

<sup>29</sup> Commission Implementing Decision (EU) 2015/2403 of 15 December 2015 establishing common guidelines on deactivation standards and techniques for ensuring that deactivated firearms are rendered irreversibly inoperable, OJ, L 333/62, 19.12.2015.

<sup>30</sup> Deletion suggested: DK, DE, UK, ES, FI, CH

<sup>31</sup> Deletion of "and associated artefacts " suggested by CZ

*c quater*) El apartado 2 ter se sustituye por el texto siguiente<sup>32</sup>:

«A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "tráfico ilícito" (...) la adquisición, venta, entrega, traslado (...) o transferencia de armas de fuego, sus componentes esenciales o municiones desde o a través del territorio de un Estado miembro<sup>33</sup> al de otro Estado miembro si cualquiera de los Estados miembros interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en la presente Directiva o si las armas de fuego ensambladas no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.».

(d) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "armero" toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en una de las siguientes actividades:

- i) fabricación, comercio, intercambio, alquiler, reparación o transformación de componentes esenciales (...) de armas de fuego<sup>35</sup>; o
- ii) fabricación, comercio, intercambio (...) o transformación de municiones.».

(2) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Directiva no será de aplicación a la adquisición y tenencia, con arreglo a la legislación nacional, de armas y municiones por parte de las fuerzas armadas, la policía o los servicios públicos<sup>37</sup>. Tampoco se aplicará a las transferencias comerciales (...) reguladas por la Directiva 2009/43/CE<sup>39 40</sup>.».

---

<sup>32</sup> Addition suggested by FR

<sup>33</sup> Deletion of "Member" suggested by COM, PT, opposed by DK, DE to underline that the Directive is on internalmarket issues

<sup>34</sup> Deletion suggested by CZ, supported by DE, UK and CH.

<sup>35</sup> Suggested by FR, rewording suggested by UK.

<sup>36</sup> Deletion suggested by FR CH

<sup>37</sup> Suggestion by FI "...armed forces and law enforcement authorities."

<sup>38</sup> Deletion suggested by FR.

<sup>39</sup> Directive 2009/43/EC of the European Parliament and of the Council of 6 May 2009 simplifying terms and conditions of transfers of defence-related products within the Community, OJ L 146/1, 10.6.2009.

<sup>40</sup> Suggested by FR, CZ.

(3) En el artículo 4, los apartados 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1<sup>41</sup>. Los Estados miembros velarán por que toda arma de fuego o componente esencial de la misma<sup>43</sup> que se comercialice<sup>44</sup> haya sido:

i) señalado con un marcado único, que sea claro y permanente<sup>45</sup>, sin demora alguna tras su fabricación o importación a la Unión<sup>46</sup> y

ii) (...) registrado de conformidad con la presente Directiva sin demora alguna tras su fabricación o importación a la Unión<sup>47</sup>.

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para el marcado<sup>48</sup>. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.<sup>49</sup>

2<sup>50</sup>. A efectos de identificar y localizar toda arma de fuego (...) 51 y sus componentes esenciales<sup>52</sup>, los Estados miembros, sin demora alguna tras su fabricación (...) o (...) importación a la Unión<sup>53</sup> (...), exigirán un marcado único<sup>54</sup> que incluya el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación, la marca, el modelo, (...) el número de serie y el año de fabricación (si no forma ya parte del número de serie). Ello se entiende sin perjuicio de la posible colocación de la marca comercial del fabricante. Cuando el componente esencial sea demasiado pequeño para que pueda realizarse el marcado con toda esta información, deberá marcarse al menos el número de serie.

(...)

(...)

Los Estados miembros velarán por que todo paquete más pequeño de munición completa vaya marcado de manera que proporcione el nombre del fabricante, el número de identificación del lote, el calibre y el tipo de munición.

<sup>41</sup> Suggested by FI: "Member States shall ensure that each assembled firearm placed on the market or individual essential component placed on the market separately has been marked ..."

<sup>42</sup> IT: "and essential components".

<sup>43</sup> Suggested by PL, FI, ES, PT, SK.

<sup>44</sup> FI raised the attention that there should be a possibility to mark a firearm directly after it is being imported to the EU. DE : more clarification needed

<sup>45</sup> Suggested by ES, FR; IT "in an indelible way"; DE: "clearly and permanently marked according to the state of the art".

<sup>46</sup> Addition suggested by DE

<sup>47</sup> Addition suggested by DE.

<sup>48</sup> DE voiced concerns about administrative burdens.

<sup>49</sup> Addition suggested by FR.

<sup>50</sup> HU, FI specified that if the firearms is imported the year of import should be marked before it is placed on the market.

<sup>51</sup> Deleted at the suggestion of DE.

<sup>52</sup> Suggested by ES.

<sup>53</sup> Wording suggested by DE.

<sup>54</sup> Concerns about loss of value of historical firearms, concerns about feasibility of full size marking from IT, MT, SK.

A estos efectos, los Estados miembros podrán optar por aplicar<sup>55</sup> las disposiciones del Convenio para el reconocimiento recíproco de punzones de prueba de armas de fuego portátiles, de 1 de julio de 1969<sup>56</sup>.

Además, los Estados miembros velarán por que, en el momento en que se transfieran un arma de fuego o los componentes esenciales de un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique (...) el marcado distintivo apropiado<sup>57</sup> que permita identificar a la entidad que realiza la transferencia.

3. (...) <sup>58</sup>

(4) <sup>59</sup>En el artículo 4, el apartado 4<sup>60</sup> se modifica como sigue:

(a) en el párrafo primero, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«En el fichero de datos deberán registrarse:

- el tipo, la marca, el modelo, el calibre y el número de serie de cada arma de fuego y sus componentes esenciales; y

- el nombre y dirección de los proveedores y de los adquirentes o poseedores del arma o de sus componentes esenciales<sup>61</sup>.

Los Estados miembros se asegurarán de que el registro de armas de fuego y sus componentes esenciales, incluidos los datos personales conexos, se conserve por un período de [20] años después de su destrucción por las autoridades competentes. Los datos personales del propietario actual [y del anterior] serán accesibles para las autoridades competentes. El acceso a todos los datos personales conexos únicamente se permitirá cuando sea necesario **con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales.**<sup>62</sup>

Los Estados miembros se asegurarán de que los datos personales sean suprimidos al expirar el periodo especificado en el apartado anterior. Dicha obligación se entenderá sin perjuicio de casos en los que se hayan transferido datos personales específicos a una **autoridad competente para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales** y se usen en dicho contexto específico, en cuyo caso la conservación de dichos datos por la autoridad competente se registrará por la legislación nacional del Estado miembro.».

---

<sup>55</sup> Suggested by CZ

<sup>56</sup> A number of delegations (ES, SK, CZ, BE, UK) requested restoring this provision. Small adaptation has been made as suggested by CZ to clarify that the Convention to which not all MS are members does not represent an alternative regime to the EU one. In this regard FR raised the question whether accession to that Convention should be considered by the EU.

<sup>57</sup> Suggested by FI.

<sup>58</sup> Moved to Article 4b.

<sup>59</sup> FR suggested a merge with 4b.

<sup>60</sup> FR rewording see 5342/3/16 REV 3.

<sup>61</sup> Addition suggested by PT; and ammunition

<sup>62</sup> Addition suggested by DE, FR, CZ, scrutiny reservation: FI

(b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los armeros<sup>63</sup> y los corredores, durante su periodo de actividad, estarán obligados a mantener un registro<sup>64</sup> en el que consignarán (...) cada una de las armas de fuego y cada uno de los componentes esenciales de un arma de fuego<sup>65</sup> objeto de la presente Directiva a las que den entrada y salida, con datos que permitan la identificación y la localización del arma de fuego o componente esencial (...), a saber, el tipo, la marca, el modelo, el calibre y el número de serie, así como el nombre y la dirección del proveedor y del adquirente.

Tras el cese de su actividad, los armeros o corredores entregarán el registro a la autoridad nacional competente para el fichero de datos previsto en el párrafo primero.

Los Estados miembros velarán por que los registros de los armeros y corredores establecidos en su territorio estén conectados al fichero informatizado de datos de armas de fuego y (...) componentes esenciales (...).»<sup>66</sup>.

(5) El artículo 4 ter se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4 ter

1. Los Estados miembros establecerán un sistema para regular las actividades de los corredores y de los armeros. Dicho sistema incluirá al menos<sup>67</sup> las siguientes medidas:

- (a) registrar a los corredores y armeros<sup>68</sup> que operen en el territorio de cada Estado miembro; y
- (b) someter a licencia o autorización las actividades de corredores y armeros dentro de su territorio.

2<sup>69</sup>. El sistema a que se refiere el apartado 1, letra b), incluirá, como mínimo, una comprobación de la integridad privada y profesional y de la competencia del armero o del corredor. Si se trata de una persona jurídica, el control se llevará a cabo sobre la persona jurídica y sobre la persona que dirija la empresa.».

---

<sup>63</sup> Covers manufacturers according to its definition.

<sup>64</sup> UK agrees, doubts CH; IT: distinguish between content of dealer's and broker's register, latter should be about "carried out operations".

<sup>65</sup> Addition suggested by PT: and ammunition

<sup>66</sup> AT: deletion of para suggested, otherwise tranposition period of 36 months needed

<sup>67</sup> ES specified that measures should be cumulative.

<sup>68</sup> UK: concerns about requirements to be placed on brokers: no need for brokers to be on a pre-approved register.

<sup>69</sup> FR suggested the addition of the obligation for manufacturers and dealers to have secure facilities to store the firearms they hold.

(6) Los artículos 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 5

- 1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros solo autorizarán la adquisición y tenencia de armas de fuego<sup>70</sup> a las personas que, teniendo un motivo justificado:
  - (a) hayan cumplido 18 años de edad, salvo en caso de adquisición (excepto mediante compra) o tenencia de armas de fuego para la práctica de la caza o el tiro deportivo, siempre que en tal caso las personas menores de 18 años de edad tengan permiso de sus padres, estén sometidas a la supervisión de estos o a la de un adulto titular de un permiso de armas o de una licencia de caza válidos, o practiquen en un centro de entrenamiento que tenga licencia o esté autorizado;<sup>71</sup>
  - (b) no representen un riesgo para ellos mismos<sup>72</sup>, para el orden público o la seguridad pública; una condena por un delito doloso violento se considerará indicativa de dicho riesgo.
  - c) (...)
2. Los Estados miembros podrán<sup>73</sup> disponer que la expedición o la renovación de las autorizaciones contempladas en el apartado 1 estén sujetas a (...) revisión médica, incluida la psicológica.<sup>74</sup>

Los Estados miembros retirarán (...) los permisos de tenencia de un arma de fuego (...) cuando deje de cumplirse una de las condiciones que justificaron su concesión.

Los Estados miembros solo prohibirán a las personas que residen en su territorio la tenencia de un arma de fuego adquirida en otro Estado miembro si prohíben la adquisición del mismo tipo de arma de fuego en su propio territorio.

3. **Las autorizaciones de adquisición y de tenencia de armas de fuego de la categoría B del anexo 1 se retirarán cuando se constate que la persona a la que se le hayan concedido está en posesión de un cargador con una capacidad superior a 20 disparos y apto para su montaje en un arma de fuego corta semiautomática de percusión central o en posesión de un cargador con una capacidad superior a 10 disparos y apto para su montaje en un arma de fuego larga semiautomática de percusión central.**

<sup>70</sup> IE: clarify that it only refers to Cat B and not to Cat C, D firearms.

<sup>71</sup> Reinstated after Council discussion.

<sup>72</sup> Addition by FI "or others,...".

<sup>73</sup> IT: reinstate shall

<sup>74</sup> DE suggestion to add: "Where there are factual indications that a person is not or no longer fit to possess firearms, Member States shall require the person in question to obtain, at his or her own expense, a certificate of physical or mental aptitude from a public health officer, specialist or psychologist."

## Artículo 6

1. Sin perjuicio del artículo 2, apartado 2, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para prohibir la adquisición y la tenencia de armas de fuego, sus componentes esenciales y las municiones que figuran en la categoría A del anexo 1. Se asegurarán de que (...) dichas armas de fuego, componentes esenciales y municiones cuya tenencia ilícita vulnere esta prohibición sean incautadas<sup>75</sup>.
2. A los efectos de la protección de las infraestructuras críticas y el transporte marítimo comercial y convoyes de alto valor, de la defensa nacional y por motivos educativos, culturales, de investigación e históricos<sup>76</sup> y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, las autoridades competentes podrán, en casos particulares **concretos**, conceder autorizaciones para (...) dichas armas de fuego, componentes esenciales y municiones siempre que no sean contrarias a la seguridad ni al orden público.
3. **[Los Estados miembros podrán autorizar a los armeros y los corredores la adquisición, fabricación, inutilización, reparación y tenencia, a título profesional, de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones de la categoría A bajo estrictas condiciones de seguridad.]**
- 3 bis. Los Estados miembros podrán autorizar a los museos la adquisición y tenencia de armas de fuego, sus componentes esenciales y municiones de las categorías A y B bajo estrictas condiciones de seguridad.
- 3 ter. Los Estados miembros podrán autorizar a los coleccionistas la adquisición y tenencia de armas de fuego, **sus componentes esenciales y municiones** de la categoría B **bajo estrictas condiciones de seguridad.**

---

<sup>75</sup> Up to Member States what to do with such firearms: EE.

<sup>76</sup> HU: add "film making"

Artículo 6 bis<sup>77</sup>

1. Los Estados miembros se asegurarán de que, en los casos relativos a la adquisición y la venta<sup>78</sup> de armas de fuego, sus componentes esenciales y las municiones que correspondan a las categorías A, B y C (...) establecidas en el anexo I mediante técnicas de comunicación a distancia<sup>79</sup>, conforme a la definición del artículo 2 de la Directiva 2011/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(\*\*), la identidad y, cuando sea necesario, la autorización de la persona que adquiere el arma de fuego, sus componentes esenciales o municiones se controlen<sup>80</sup> antes o, a más tardar, en el momento de la entrega a dicha persona, por:

- un armero o corredor autorizado; o
- un poder público o su representante.

---

(\*) DO: Insértese la fecha: fecha de publicación de la presente Directiva de modificación +20 días.

(\*\*) Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304/64 de 22.11.2011, p. 19).».

---

<sup>77</sup> BE: reservation on this Article and requests, at least, a requirement of a face-to-face delivery

<sup>78</sup> Suggested by LT, CH, FR.

<sup>79</sup> Delegations requested more clarity regarding this prohibition as well as an alternative BG, DE, EE, HR, FI, SE, UK.

<sup>80</sup> Suggested by UK: ...checked prior to...

(7) (...)

(7 bis) En el artículo 7, apartado 4, después de la letra c) se añade el párrafo siguiente:

«El (...) permiso de tenencia de un arma de fuego se revisará periódicamente, a intervalos no superiores a cinco años<sup>81</sup>. Se podrá renovar o prorrogar (...) si se siguen cumpliendo las condiciones que justificaron su concesión.».

7 ter) El apartado 4 del artículo 7 se completa con el párrafo siguiente:

«4 bis. Los Estados miembros podrán renovar la autorización de un arma de fuego que haya estado clasificada en la categoría (...) B del anexo I de la Directiva, modificada por la Directiva 2008/51/CE<sup>82</sup>, aun cuando esté clasificada en ese momento en la categoría A. No obstante, dichas autorizaciones únicamente podrán renovarse para las personas que dispusiesen de una autorización antes de [la fecha mencionada en el artículo 3 de la presente Directiva].»<sup>83</sup>.

7 quater) **El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:**

«El régimen de adquisición y tenencia de municiones, **así como de cargadores**, será idéntico al de la tenencia de las armas de fuego a las que se destinen.».

(8) Se insertan los artículos 10 bis y 10 ter siguientes:

«*Artículo 10 bis*<sup>84</sup>

1. Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las armas de alarma y de señalización (...) no se puedan transformar en armas de fuego.

La Comisión adoptará las especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización (...) con el fin de garantizar que no se puedan transformar en armas de fuego.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.

2. Las armas de salvas y armas acústicas permanecerán en la categoría establecida en el anexo I, parte II, correspondiente al arma de fuego a partir de la cual hayan sido transformadas.
3. Las armas de alarma y de señalización que no cumplan las especificaciones técnicas del apartado 1 del artículo 10 bis se clasificarán en las categorías A<sup>85</sup> y B (...) del anexo I, parte II (...).

<sup>81</sup> More flexibility as to time limit, emphasis on robust procedures as to issuing licenses: UK DK (10 years), scrutiny reservation: DE objects to current version; Emphasis on checking every 5 years CZ, IT, PL COM Revised text supported by PT: FI 7(4)b) periodic review every five years... and delete COM addition after 7(4)c).

<sup>82</sup> Directive 2008/51/EC of the European Parliament and of the Council of 21 May 2008 amending Council Directive 91/477/EEC on control of the acquisition and possession of weapons, OJ 179/5, 8.7.2008.

<sup>83</sup> Disagreement among delegations as to whether the "Grandfather clause" should provide for succession rights.

<sup>85</sup> Addition suggested by FR

*Artículo 10 bis bis*

Los Estados miembros establecerán normas acerca de la adecuada **supervisión** de las armas de fuego y municiones (...) y **normas acerca del adecuado almacenamiento de forma segura para reducir al mínimo el riesgo de acceso por parte de personas no autorizadas. Las armas de fuego y sus municiones no se colocarán juntas y con un acceso fácil**<sup>86</sup>. La supervisión en este caso significará que la persona que posea el arma de fuego o las municiones tendrá (...) <sup>87</sup> control sobre ellas durante su transporte y uso. El grado de control de las normas de almacenamiento corresponderá a la categoría del arma de fuego en cuestión<sup>88</sup>.

(...)<sup>89</sup>

*Artículo 10 ter*

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que una autoridad competente verifique la inutilización de las armas de fuego a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan irreversiblemente. En el marco de dicha verificación, los Estados miembros dispondrán la expedición de un certificado y<sup>90</sup> un documento en el que se haga constar la inutilización del arma de fuego y<sup>91</sup> la inclusión de un marcado a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

La Comisión adoptará las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 ter, apartado 2.».

(9) En el artículo 11, el apartado 1 se modifica como sigue:

*Artículo 11*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, las armas de fuego sólo podrán transferirse de un Estado miembro a otro con arreglo al procedimiento previsto en los apartados siguientes. Estas disposiciones se aplicarán asimismo en caso de transferencia de un arma de fuego con motivo de una venta por correspondencia (...) o venta mediante técnicas de comunicación a distancia, conforme a la definición del artículo 2 de la Directiva 2011/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

<sup>86</sup> Opposed by PT, LT: up to MS to define details

<sup>87</sup> CY, FI: delete reference to immediate control;

<sup>88</sup> Addition suggested: by FI: firearm "in question", by PT "firearm and quantity".

<sup>89</sup> Considered as a matter of subsidiarity and deletion suggested by PL and UK.

<sup>90</sup> FR, BG, ES and confirmed by COM.

<sup>91</sup> Suggested by DE.

(10) En el artículo 13 se añaden los apartados 4 y 5 siguientes<sup>92</sup>:

- «4. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán información por medios electrónicos<sup>93</sup> <sup>94</sup> sobre las autorizaciones concedidas para la transferencia de armas de fuego a otro Estado miembro, así como sobre las autorizaciones denegadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, así como **en relación con la fiabilidad de la persona interesada.**<sup>95</sup>.
5. La Comisión dispondrá un (...) sistema de localización de armas de fuego. **Dicho sistema utilizará un módulo del Sistema de Información del Mercado Interior (“IMI”) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 adaptado específicamente a las armas de fuego**<sup>96</sup>. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados<sup>97</sup> de conformidad con el artículo 13 *bis* para ello y en relación con las modalidades detalladas de intercambio sistemático de información por medios electrónicos.»<sup>98</sup>

---

<sup>92</sup> Deletion suggested by CH since cross-border significance of information exchanged is limited.

<sup>93</sup> Supported by DE, IT, FI, SE, UK, FR.

<sup>94</sup> Rewording suggested by FR:

"13.4. The competent authorities of the Member States exchange by electronic means information on licenses issued or refused mentioned in paragraphs 1 and 2 above, via a European platform for data exchange before [date].

13.5. The Commission shall provide for the establishment and the maintenance of a European platform for data exchange no later than [date], and is empowered to adopt delegated acts in accordance with Article 13a to define the modalities for exchange of information on the authorizations granted and on refusals."

LT: COM should establish EU central database.

<sup>95</sup> Concerns as to personal data protection; AT concerns about data protection in case of bulk exchange of personal data, suggests data exchange only in cases with cross-border dimension. Addition proposed by DE

<sup>96</sup> Suggested by FR. Regulation (EU) No 1024/2012 is text with EEA relevance.

<sup>97</sup> CZ would prefer implementing acts

<sup>98</sup> Suggestion by DK: The Commission shall provide for an [...] efficient tracing system for firearms. It shall be empowered to adopt delegated acts in accordance with Article 13a [...] with regard to detailed arrangements for the [...] exchange of necessary information by electronic means.

(11) El artículo 13 bis se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 13 bis*

1. La competencia para adoptar actos delegados se confiere a la Comisión en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 se confiere a la Comisión por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 13 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

(12) Se inserta el artículo 13 *ter* siguiente:

*«Artículo 13 ter*

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo(\*).
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

---

(\*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).».

(13) El artículo 17 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 17*

Cada cinco años la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, acompañado, si procede, de propuestas, en concreto en lo que se refiere a las categorías de armas de fuego del anexo I y a las cuestiones relacionadas con nuevas tecnologías, como la impresión tridimensional, el uso de los códigos QR y el uso de la identificación por radiofrecuencia (RFID). El primer informe se deberá presentar dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.».

La Comisión dispondrá hasta el [fecha], como máximo, para evaluar los elementos necesarios para un sistema de intercambio de la información contenida en los ficheros informatizados de datos contemplados en el artículo 4, apartado 4, entre los Estados miembros. La evaluación de la Comisión irá acompañada, si procede, por una propuesta legislativa en la que se tengan en cuenta los instrumentos existentes en lo que respecta al intercambio de información.».

(14) (...) El anexo I de la Directiva 91/477/CE (...) queda modificado como sigue:

a) la parte II se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos de la presente Directiva, se establecen las siguientes categorías de armas de fuego:

i) se suprimen el punto A y la definición de armas de fuego.

ii) En la categoría A se añaden los puntos siguientes:

«6. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

**7. Cualquiera de las siguientes armas de fuego semiautomáticas de percusión central:**

a) **las armas de fuego cortas que permitan realizar más de 21 disparos sin recargar, si forma parte del arma de fuego o está insertado en ella un cargador con una capacidad superior a 20 disparos; y**

b) **las armas de fuego largas que permitan realizar más de 11 disparos sin recargar, si forma parte del arma de fuego o está insertado en ella un cargador con una capacidad superior a 10 disparos.**

**8. Las armas de fuego largas semiautomáticas (es decir, armas de fuego que originalmente estaban diseñadas para ser disparadas desde el hombro) que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable o telescópica o de una culata que se pueda retirar sin utilizar herramientas.**

**9. Los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego semiautomáticas de percusión central o en armas de fuego de repetición, con las siguientes características:**

a) **los cargadores con una capacidad superior a 20 disparos;**

b) **los cargadores para armas de fuego largas con una capacidad superior a 10 disparos.**

Categoría B — Armas de fuego sujetas a autorización

1. **(...)** Las armas de fuego cortas de repetición.
2. Las armas de fuego cortas de un solo tiro, de percusión central.
3. Las armas de fuego cortas de un solo tiro, de percusión anular, cuya longitud total sea inferior a 28 cm.
4. Las armas de fuego largas semiautomáticas, cuyo **cargador** y cuya recámara puedan contener más de tres **pero menos de [doce]** cartuchos.

**4 bis. Las armas de fuego cortas semiautomáticas distintas de las enumeradas en la letra a) del punto 7 de la categoría A.**

5. Las armas de fuego largas semiautomáticas cuyo **cargador** y cuya recámara no puedan contener más de tres cartuchos, cuyo cargador no sea inamovible o en relación con las cuales no se garantice que no puedan ser transformadas, mediante herramientas corrientes, en armas cuyo **cargador** y cuya recámara puedan contener más de tres cartuchos **enumeradas en la letra b) del punto 7 de la categoría A.**
6. Las armas de fuego largas de repetición y semiautomáticas de ánima lisa, cuyo cañón no exceda de 60 cm.
7. Las armas de fuego semiautomáticas de uso civil con apariencia de armas de fuego automáticas **distintas de las que figuran en los puntos 6, 7 o 9 de la categoría A.**

Categoría C — Armas de fuego **y armas** sujetas a declaración

1. Las armas de fuego largas de repetición distintas de las incluidas en el punto 6 de la categoría B.
2. Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima rayada.
3. Las armas de fuego largas de repetición distintas de las **incluidas en las categorías A o B.**
4. Las armas de fuego cortas de un solo tiro, de percusión anular, cuya longitud total sea superior o igual a 28 cm.

**5. Las armas de alarma y de señalización que cumplen las especificaciones técnicas del artículo 10 bis, apartado 1.**

Las armas de salvas y armas acústicas permanecerán en la categoría establecida en el anexo 1, parte II, correspondiente al arma de fuego a partir de la cual hayan sido transformadas.

6. Las armas de fuego de las categorías A, B y C (...) que hayan sido inutilizadas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2015/2403 sobre inutilización.

**7. Las armas de fuego largas de un solo tiro, de ánima lisa.**

**(...)**

**(b)** (...) se suprimen el punto B<sup>113</sup> y el texto siguiente.

«El mecanismo de cierre, la recámara y el cañón de las armas de fuego, que considerados como objetos separados, quedarán incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma de fuego en la que se monten o vayan a ser montados.».

15) En el anexo I de la Directiva 91/477/CE, la parte III queda modificada como sigue:

**a)** se suprime la letra a);

**b)** la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«estén exclusivamente<sup>114</sup> concebidos con fines de salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse correctamente para ese uso específico.»;

**c)** la letra c) se sustituye por el texto siguiente:<sup>115</sup>

«se consideren armas antiguas o reproducciones de éstas, en la medida en que no estén incluidas en las categorías precedentes y estén sometidas a las legislaciones nacionales.»;

**(d)** se suprime el párrafo segundo; -

## Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva [**dieciocho**<sup>99</sup> meses después de su publicación en el DO]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
- 2. No obstante lo dispuesto, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva [36 meses después de su publicación en el DO] en lo que concierne al artículo 4, apartado 4, y al artículo 4 bis de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.**
- 3.** Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones **en virtud de los apartados 1 y 2**, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
- 4.** Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

## Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

---

<sup>99</sup> PL, DK, CZ, SK, HU, LT, PT, RO, CY, MT. 24 months was proposed by SK, DE, PT, RO, HR, BG, AT. DK Several indicated the need of transitional provisions (CY, AT; NO, LT). CH: 2 years; FR 6 months for elements easily to transpose, longer delays for elements needing adoption of legislative acts, AT asks for transition periods.